



| | |
|--------------------|--|
| Tipo Norma | :Ley 13096 |
| Fecha Publicación | :22-10-1958 |
| Fecha Promulgación | :14-10-1958 |
| Organismo | :MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS |
| Título | :ESTABLECE QUE LA CORPORACION DE LA VIVIENDA NO APLICARA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL INCISO 1° DEL ARTICULO 7° DE LA LEY 6.815, DE 4 DE MARZO DE 1941, QUE DESTINO FONDOS PARA LA FORMACION DE HUERTOS Y JARDINES OBREROS Y FAMILIARES,- A LAS VIVIENDAS QUE CONSTRUYA O HAYA CONSTRUIDO PARA LAS COOPERATIVAS DE HUERTOS FAMILIARES LOS PERALES, DE TALCAHUANO, Y "SAN PEDRO", DE CORONEL. |
| Tipo Versión | :Unica De : 22-10-1958 |
| Inicio Vigencia | :22-10-1958 |
| Id Norma | :27365 |
| URL | : http://www.leychile.cl/N?i=27365&f=1958-10-22&p= |

ESTABLECE QUE LA CORPORACION DE LA VIVIENDA NO APLICARA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL INCISO 1° DEL ARTICULO 7° DE LA LEY 6.815, DE 4 DE MARZO DE 1941, QUE DESTINO FONDOS PARA LA FORMACION DE HUERTOS Y JARDINES OBREROS Y FAMILIARES,- A LAS VIVIENDAS QUE CONSTRUYA O HAYA CONSTRUIDO PARA LAS COOPERATIVAS DE HUERTOS FAMILIARES "LOS PERALES", DE TALCAHUANO, Y "SAN PEDRO", DE CORONEL.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

"Artículo único. La Corporación de la Vivienda no aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 1° de la ley 10.011, de 6 de octubre de 1951, a las viviendas que construya o haya construido para las Cooperativas de Huertos Familiares "Los Perales", en Talcahuano, y "San Pedro", en Coronel.

El monto de los préstamos que otorgue será el que corresponda al precio que resulte de la edificación, valor del terreno y urbanización".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.- CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.- Eduardo Yáñez.